



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Lunes, 25 de abril de 1966

Núm. 93

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente BOLETIN OFICIAL

La señoría de conservación para el semestre.

los y Secretarios reciban este en el sitio de cos-

responsabil-

SECCION TERCERA

Núm. 1.911

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Aprobación y exposición al público del proyecto del pliego de condiciones económico-administrativas, además de las facultativas correspondientes para contratar mediante subasta, en pública licitación y por pliego cerrados, las obras de continuación del nuevo Hogar Pignatelli.

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en su sesión plenaria celebrada el día 16 de los corrientes, aprobó un dictamen cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

1.º Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas correspondiente a las "obras de continuación del nuevo Hogar Pignatelli", y que deberá ser expuesto al público por un plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, por así ordenarlo inexcusablemente el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

2.º Que transcurrido dicho período de exposición al público, si no hubiere reclamaciones, se convoque la correspondiente subasta.

3.º Facultar a la Presidencia de la Corporación para la firma de cuantos documentos y gestiones en defensa de los intereses de la pro-

vincia hagan referencia a la tramitación pertinente, y

4.º Que el pago de las referidas obras se haga con cargo al presupuesto extraordinario "Z-3", aprobado por la Corporación el 16 de octubre de 1965".

Lo que a efectos de su exposición al público se anuncia por el presente en Zaragoza a 18 de abril de 1966. El Presidente accidental, (ilegible).

Núm. 1.922

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 16 de los corrientes, acordó la aplicación de 1.775.000 pesetas, fijado en exceso sobre la aportación prevista para la segunda anualidad, por el Ministerio de la Gobernación, en el Plan de Cooperación provincial de 1965-66, y 400.000 pesetas, remanentes por renunciadas no aplicadas, sobre el que ha recaído sanción aprobatoria por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

A efectos del artículo 165 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se expone el expediente al público por plazo de treinta días.

Igualmente fue aprobado un suplemento de crédito en el presupuesto especial de Cooperación por el referido montante de 1.775.000 pesetas con destino a la financiación de las obras sobre que recae la aplicación antedicha.

A efectos del artículo 682, en relación con el 692-2, de la Ley de Regi-

expone al público el suplemento por plazo de quince días.

Zaragoza, 20 de abril de 1966.— El Presidente: P. A., (ilegible).

SECCION CUARTA

Núm. 1.485

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de calzados de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de Fabricación y venta de calzado, Para el periodo del año 1966

Y con la mención de Z-73.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas. 186,1.a. Pesetas 43.500.000. 1'50 %. 652.500,

Ventas a minoristas. 186,1.a. Pesetas 246.500.000. 1'80 %. 4.437.000,

Totales, 290.000.000 y 5.089.500.

Arbitrio provincial. 233. 0'50 y 0'60 %. 1.696.500.

Total general, 6.786.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

6.786.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el 1.º a los 15 días de su notificación y los restantes el día 15 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los

efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. J. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966. —

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —

El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de tacones y cuñas de madera de Zaragoza

Con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Fabricación de tacones y cuñas de madera

Para el periodo del año 1966

Y con la mención de Z-74.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas. 186,1.a. Pesetas 6.625.000. 1'50 %. 99'375.

Arbitrio provincial. 233. 0'50 %. 33.125.

Total general, 132.500.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en

132.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el 1.º a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación

aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1966. —
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

N.º 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la

Agrupación de Modelistas de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Modelos

Para el periodo del año 1966

Y con la mención de Z-75.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas.

Tráfico de empresas:

Ejecuciones de obras. 186,1.c. Pesetas 7.100.000. 2 %. 142.000.

Arbitrio provincial. 233. 0'70 %. 49.700.

Total general, 191.700.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en

191.700 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se

produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1966 —
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

N.º 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Caucho de Zaragoza.

Con limitación a los hechos im-
ponibles por actividades radicadas
dentro de la jurisdicción de su terri-
torio, para exención del impuesto
general sobre el tráfico de las em-
presas por las actividades de
Fabricación de artículos de caucho,
recauchutados y abarcas

Para el período del año 1966

Y con la mención de Z-77

Segundo. Quedan sujetos al Con-
venio los contribuyentes que figuran
en la relación definitiva aprobada
por la Comisión mixta en su pro-
puesta.

Tercero. Son objeto del Convenio
los hechos imponibles dimanantes de
las actividades expresadas, que pa-
san a detallarse:

*Hechos imponibles, artículos,
bases tributarias, tipo y cuotas*

Tráfico de empresas:

Venta de fetes a mayoristas. 186.
50.820.000. 150 %. 762.300.

Ejecución de obra. 186. 9.250.000,
2 %. 185.000.

Totales, 60.070.000 y 947.300.

Arbitrio provincial. 233. 0'50 y
0'70 %. 318.850.

Total, 1.266.150 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas
correspondientes se han excluido
las operaciones con las provincias
de Santa Cruz de Tenerife y las Pal-
mas de Gran Canaria, como asimis-
mo con plazas de soberanía del
Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satis-
facer por el conjunto de contribu-
yentes acogidos al Convenio y por
razón de los hechos imponibles
convenidos se fija en
1.266.150 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución
de la cuota global para determinar
la individual de cada contribuyente,
serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de
obreros.

Sexto. El pago de las cuotas in-
dividuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los
15 días de su notificación y los res-
tantes el día 30 de junio, septiembre
y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Con-
venio no exime a los contribuyentes
de sus obligaciones tributarias por
periodos y conceptos no convenidos;
ni de expedir, conservar y exhibir
las facturas, copias, matrices u otros
documentos librados o recibidos, ni
de llevar los libros y registros pre-
ceptivos; ni, en general, de las obli-
gaciones formales, contables o docu-

mentales establecidas, salvo la pre-
sentación de declaraciones-liquida-
ciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a ex-
pedir según las normas reguladoras
del impuesto se hará constar necesari-
amente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las
cuotas adicionales; la tributación
aplicable a las altas y bajas que se
produzcan durante la vigencia del
Convenio; el procedimiento para sus-
tanciar las reclamaciones de los
agrupados, y las normas y garantías
para la ejecución del Convenio y los
efectos del mismo, se ajustarán a lo
que para estos fines señala la Orden
de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a im-
posición, las bases tributarias y los
plazos de pago de las cuotas indivi-
duales establecidos en este Convenio
para el impuesto general sobre el
tráfico de las empresas regirán asi-
mismo para el arbitrio provincial
creado por el artículo 233-2) de la
Ley de Reforma del Sistema Tribu-
tario de 11 de junio de 1964, salvo
para los conceptos que el mismo ex-
ceptúa; en ejecución de cuyo precep-
to y de la presente norma se procede-
rá a aplicar automáticamente a las
bases tributarias el tipo uniforme de
gravamen que señale el Gobierno pa-
ra el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la
Comisión ejecutiva de este Convenio
tendrán, para el cumplimiento de su
misión, los derechos y deberes que
determinan el artículo 99 de la Ley
General Tributaria de 28 de diciem-
bre de 1963, y la norma 12.ª, apar-
tado 1), párrafos a), b), c) y d), de
la Orden ministerial de 28 de julio
de 1964.

Disposición final. — En todo lo no
regulado expresamente en la presen-
te se estará a lo que dispone la Or-
den de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su cono-
cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966. —
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966 —
El Delegado de Hacienda, Luis
Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 1.921

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de subas-
ta a fin de contratar las obras de

alcantarillado y pavimentación de la
calle de la Iglesia, plaza Nuestra Se-
ñora del Rosario y continuación de
la calle Mayor, en el barrio de Mon-
tañana, queda expuesto al público el
respectivo expediente y condiciones
aprobadas en la Secretaría municipa-
l (Sección de Fomento) por el
plazo de ocho días, a contar del si-
guiente al de la publicación del pre-
sente anuncio en el "Boletín Oficial"
de la provincia, a efectos de recla-
maciones, dentro del indicado plazo,
respecto de las condiciones apro-
badas.

Lo que se hace público a los efec-
tos consiguientes.

Zaragoza, 14 de abril de 1966. —
El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.
— Por acuerdo de S. E.: El Se-
cretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.861

*Relación extractos de los acuerdos
adoptados por la Muy Ilustre Co-
misión Permanente en sesión ce-
lebrada el día 23 de marzo de
1966.*

Constituyóse la Muy Ilustre Comi-
sión Permanente, en sesión ordinaria
de primera convocatoria, en la Sala
Consistorial, siendo las trece horas,
bajo la presidencia del ilustrísimo
señor Alcalde, don Cesáreo Alierta
Perla, con asistencia de los Tenien-
tes de Alcalde: don José Paricio
Frontián, don Gregorio Sánchez Mo-
rales, don Mariano Horno Liria, don
Amador Oviden Pérez, don Alfredo
Collados Vicente y don Máximo Gar-
cía Vela. Secretario general, don Luis
Aramburo Berbegal, e Interventor de
Fondos municipales, don Manuel Gon-
zález-Simarro y López.

Fueron aprobados todos los dictá-
menes del orden del día.

Seguidamente fue leída y aprobada
el acta de la sesión anterior sin que
se formularan observaciones ni recti-
ficaciones a la misma.

Excusaron su falta de asistencia los
señores Mur y Beltrán, por impedir-
sele obligaciones ineludibles.

Seguidamente se acordó:

Aprobar relación de facturas por
trabajos y suministros efectuados a
la Corporación.

—Conceder una subvención de pe-
setas 12.000 a la Junta Coordinadora
de Cofradías de Semana Santa como
ayuda a gastos para la tirada del
cartel anunciador de las procesiones.

—Conceder becas escolares muni-
cipales vacantes en el presente cur-

so, en la forma siguiente: Turno funcionarios municipales: Valentina Acín Gómez y Antonio González Esteban. Turno libre: José Amar Ferrer y José María Arguedas Esparza. Turno Seminario Menor: Salvador Ubaldo Monje. Turno libre Bachillerato: José Pehesa Carrabal, Isabel Lacasa Millán y Sergio Pérez Mir.

—Aprobar las cuentas justificadas presentadas por don Manuel García Moncayo, por la Escuela Municipal de Jota, administrador del mercado de Pescados, conserje Casa Consistorial, encargado del Albergue municipal y Superiora de la Casa de Socorro, por atenciones de noviembre, diciembre y enero.

—Aprobar la liquidación de cargos de la Agencia ejecutiva que se indican en el dictamen.

—Aprobar la data provisional de los recibos correspondientes a nueve cargos de la Agencia ejecutiva que se indican en el dictamen.

—Aprobar la cuenta justificada que presenta el señor Administrador de Montes por gastos locomoción.

—Aprobar la liquidación del presupuesto refundido del ejercicio de 1965.

—Elevar a definitiva la adjudicación provisional que en el acto de la subasta se hizo a favor de don Abel Mainar Mainar, correspondiente a las obras de pavimentación de la calle del Canal, por 184.689'25 pesetas.

—Contratar mediante subasta las obras de urbanización de la calle de Matadero, por 531.837'69 pesetas.

—Idem idem renovación de los servicios de abastecimiento de agua y pavimentación en la calle de León XIII, cuyo presupuesto asciende a 2.732.461'38 pesetas.

—Desestimar la petición de don Pedro Herrero que solicita autorización para estar ausente del puesto número 13 y 15 del mercado de Lanuza, manteniendo el acuerdo de la caducidad de la concesión adoptado por esta Corporación de 23 de febrero pasado, por cuanto no han variado las circunstancias que lo motivaron.

—Dejar sin efecto el acuerdo de caducidad adoptado por esta Comisión el 26 de enero pasado de la concesión del puesto número 130 de la planta alta del mercado de Lanuza, que figura a nombre de doña Pilar Pradell.

—Abonar a la Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos de Miralbuena el Nuevo la cantidad que se indica por ocupación del camino de las Nogueras.

—Idem idem por caminos y vertidos a las acequias del Sindicato.

—Idem idem camino viejo de Casablanca.

—Idem idem camino viejo de Casablanca.

—Adjudicar a don José Pérez Blasco la ejecución de las obras de demolición de la finca número 62 de la calle Mayor.

—Que por obreros municipales se lleven a cabo las obras de pintura en el edificio del mercado de Pescados.

—Desestimar la petición de don José Romeo que solicita la adjudicación a canon de la parcela 230-165 del monte "Castellar".

—Desestimar la petición de don Esteban Layús que solicita ampliación en la concesión de terrenos en ángulo Norte montes de Villamayor, por las causas que se indican.

—Que a partir del 1.º de octubre del año actual cause alta como cultivador a canon en las parcelas que se indican de los montes de Villamayor don José Duró Gregorio.

—Dejar sin efecto el acuerdo de la Permanente de 26 de enero por el que se autorizó a don José Funes Bun para plantar viña en la parcela que se indica en el monte "Realengo de Villamayor".

—Desestimar la petición de don Manuel Camon León en la que solicita una vivienda en la calle Santuario, del barrio de Villamayor, de propiedad municipal, por improcedente.

—Adjudicar a don Julio Acín la parcela que se indica en montes de Peñaflo, a partir del 1.º de octubre del año actual.

—Desestimar la petición de don Pedro Julián Blázquez que solicita la concesión a canon de parte de una parcela en monte "Castellar Antiguo".

—Informar expediente de doña Petra Escota Orta sobre reivindicación ante el Juzgado municipal por parcelas del monte "Vedado de Peñaflo".

—Dar de baja en las parcelas que se indican a partir del 1.º de octubre del año actual a don Miguel Aráiz Broset y alta en la misma fecha don Félix Broset, en monte "Realengo de Villamayor".

—Dar de baja en las parcelas que se indican en montes "Vedado de Villamayor", en 1.º de octubre del año actual, a don Ignacio Bastor y alta en la misma fecha don Carmelo Sevil.

—Dar de baja en la parcela que se indica monte "Castellar Antiguo",

a partir de 1.º de octubre del año actual, a don José Romeo Sáenz y alta en la misma fecha don Miguel Blesa.

—Adjudicar a don Santiago Julián la parcela que se indica del monte "Castellar Antiguo".

—Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que han de regir en la subasta de adjudicación de obras de construcción de dos manzanas de nichos ordinarios en el Cementerio católico de Torrero.

—Quedar enterada del fallecimiento del Procurador de los Tribunales don Generoso Peiré Zoco.

—Quedar enterada de la jubilación forzosa, por cumplimiento de edad reglamentaria, del chofer la escala auxiliar del Cuerpo de Bomberos don Benito López Rodríguez.

—Quedar enterada de la actualización de pensión aprobada por la Mutualidad a favor de don Faustino Bauleón Piazuelo y don Andrés Paz Seijas.

—Quedar enterada de las rectificaciones de actualización de pensión practicadas por la Mutualidad a favor de don José Galve Clemente y doña Pilar Pellejero Royo.

—Quedar enterada de la corrida de escalas con motivo de la jubilación por edad reglamentaria de doña Trinidad Xicola Arán por la que se asciende a Jefe de Negociado administrativo a don Urbano Faci Molins.

—Conceder el beneficio de asistencia médico-farmacéutica a doña Fermina Vallespín Pardos, pensionista de Administración Local.

—Idem idem a doña Patrocinio Méndez Conde, viuda de Secretario de Administración Local.

—Abonar al doctor don Amadeo González Fábregas el importe de las sesiones de electroshock a distintos beneficiarios del servicio de asistencia.

—Idem idem al Instituto Pedro Mata, de Reus, de los gastos ocasionados en dicho establecimiento durante el pasado mes de enero por doña Consuelo Ubieta Gracia.

—Abonar a la Clínica de San Ignacio el importe de los servicios prestados a funcionarios del servicio de asistencia.

—Quedar enterada de los servicios prestados por el Cuerpo de la Policía Municipal durante el pasado mes de febrero.

—Seguidamente, el Ilmo. señor Alcalde, don Cesáreo Allerta, propuso que, en homenaje a la XXV Semana Social de España, que con tan bri-

llante éxito se está celebrando en nuestra ciudad, se conceda la cantidad de 20.000 ptas. con destino a sufragar becas a los productores que asisten a la misma, realizando así un acto social, de acuerdo con los fines que aquélla persigue. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad.

—Asimismo solicitó el señor Alcalde que la Excm. Corporación municipal contribuya con la cantidad de 25.000 ptas., como en años anteriores, a la campaña Pro-Seminario, y así se acordó unánimemente.

—El señor Alierta dio cuenta de que "Inmobiliaria Cataluña-Aragón" le ha entregado la cantidad de pesetas 16.200 para comedores escolares. Elogió el señor Alcalde este generoso proceder y propuso hacer constar en acta la satisfacción y gratitud corporativa, felicitando a dicha entidad por su valiosa ayuda. Siendo aprobadas estas propuestas por unanimidad.

—También dio cuenta del donativo de 2.200 ptas. que ha entregado a la Alcaldía la Junta Directiva de la Casa de Andalucía con destino a los fines benéficos que determine destinando 1.000 pesetas a la Casa de Amparo y 1.200 pesetas para dos plazas de comedores escolares. Se hizo constar en acta la gratitud corporativa por este donativo y dar traslado a la mencionada entidad, siendo aprobadas estas propuestas por unanimidad.

—Por último, el señor Alcalde dio cuenta de que el domingo pasado asistió a un acto organizado por la Cultural Ramón y Cajal, de homenaje al Magisterio Nacional, siendo en este caso dedicado a la Maestra del mismo grupo escolar señorita Dolores Labarga Pina, a quien se rindió un caluroso homenaje de gratitud. El señor Alierta propuso que se felicite del modo más cordial y efusivo a la señorita Labarga, y así se acordó por unanimidad.

Se levantó la sesión siendo las trece veinticinco horas.

Zaragoza, 26 de marzo de 1966.—
El Secretario general, Luis Aramburo.
V.º B.º: El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 1.711

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público

Pan: Piezas obligatorias

Flama: Piezas de 800 gramos, 7 pesetas; pieza de 500 gramos, pesetas 4'70.

Candeal: Piezas de 800 gramos, 7'30 pesetas; pieza de 500 gramos 4'90 pesetas.

Notas:

1.ª Piezas obligatorias.—Las piezas obligatorias deben hallarse siempre a la vista y a disposición del público, expuestas con su peso y precio, en sitio bien visible en el escaparate del establecimiento, y si no lo tiene, en sitio bien visible del interior del mismo.

2.ª Peso exacto.—Siendo los precios aprobados para la modalidad de venta de pan a peso exacto, o sea sin tolerancia alguna, es inexcusable la verificación del peso del pan en cada venta.

3.ª Compensación.—Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, cada establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio de las piezas obligatorias, en piezas libres.

4.ª Fijación de carteles.—En todos los establecimientos de venta de pan ha de haber en lugar muy visible para el público, además de este cartel, en el que se indican los precios y pesos de las piezas obligatorias, otro cartel donde se indicarán la clase, el precio y el peso de las restantes piezas libres.

Café

Tostado (extranjero)

Superior: dos kilos, 330 pesetas. Un kilo, 165. 500 gramos, 82'50. 250 gramos, 41'50. 100 gramos, 16'50. 50 gramos, 8'50.

Corriente: Dos kilos, 294 pesetas. Un kilo, 147. 500 gramos, 73'50. 250 gramos, 37. 100 gramos, 15. 50 gramos, 7'50.

Popular: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59'50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Nacional

Duboski: dos kilos, 252 pesetas. Un kilo, 126. 500 gramos, 63. 250 gramos, 31'50. 100 gramos, 12'60. 50 gramos, 6'30.

Robusta: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59'50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Liberia: Dos kilos, 234 pesetas. Un kilo, 117. 500 gramos, 58'50. 250 gramos, 29'50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Torrefacto (extranjero)

Superior: Dos kilos, 306 pesetas. Un kilo, 153. 500 gramos, 76'50. 250

gramos, 38'50. 100 gramos, 15'50. 50 gramos, 8.

Corriente: Dos kilos, 274 pesetas. Un kilo, 137. 500 gramos, 68'50. 250 gramos, 34'50. 100 gramos, 14. 50 gramos, 7.

Popular: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28 pesetas. 100 gramos pesetas 11'50. 50 gramos, 6 pesetas.

Nacional

Duboski: dos kilos, 234. Un kilo, 117. 500 gramos, 58'50. 250 gramos, 29'50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6.

Robusta: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28. 100 gramos, 11'50. 50 gramos, 6.

Liberia: Dos kilos, 218 pesetas. Un kilo, 109. 500 gramos, 54'50. 250 gramos, 27'50. 100 gramos, 11. 50 gramos, 5'50.

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos de las distintas clases.

Arroz

Arroz blanco de regulación, clase primera, a granel, a 13'20 pesetas kilo. Si es matizado, a 13'30 pesetas kilo. Si es envasado este arroz no podrá aumentar su precio más de un 10 %.

En todos los establecimientos detallistas deberá figurar en sitio visible un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de este arroz, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases de calidad superior, al precio de la clase primera.

Aceite

Aceites de soja envasado a 22 ptas. litro.

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de su respectiva clientela aceite de soja.

Caso de no disponer del mismo, vendrán obligados a suministrar el de cualquier otra clase de semilla al precio del de soja.

Aceite de girasol a 27 y 27'50 pesetas litro, según se devuelva o no el envase.

Todos los aceites se venderán envasados, excepto las Cooperativas de

producción, que podrán vender a granel el aceite de oliva de su propia producción.

Azúcar

Terciada, 15'40 pesetas kilo. Blanquilla, 15'50 pesetas kilo. Pilé o granulado especial, 15'70. Cortadillo refinado, 18'30. Cortadillo refinado envasado en cajas de menos de un kilo, 20 pesetas kilo. Cortadillo refinado estuchado, 21'20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades de esta provincia donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista podrá cargarse el coste estricto de transporte desde fábrica o almacén mayorista más próximo, sin exceder de:

Hasta 10 kilómetros de distancia, 0'10 pesetas kilo.

Por cada 10 kilómetros más o fracción, 0'05 pesetas kilo.

Carne congelada de vacuno

Los establecimientos que venden carne congelada de vacuno están obligados a tener un cartel indicativo y otro bien visible con los precios siguientes:

Primera, 79 pesetas kilo.

Segunda, 56 pesetas kilo.

Tercera, 28 pesetas kilo.

Con prohibición absoluta de servirlo al público al precio de la de sacrificio directo.

Carne de cerdo congelada

Los establecimientos que venden cerdo congelado están obligados a tener un cartel indicativo y otro bien visible con los precios siguientes:

Lomo, 96 pesetas kilo.

Magro, 84 pesetas kilo.

Panceta, 36 pesetas kilo.

Tocino, 25 pesetas kilo.

Codillo, 32 pesetas kilo.

Espinazo, 15 pesetas kilo.

Costillas, 30 pesetas kilo.

Hueso y pie, 5 pesetas kilo.

Con prohibición absoluta de servirlo al público al precio del de sacrificio directo.

Zaragoza, 1 de abril de 1966—
El Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.909

Delegación Provincial de Trabajo

**CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES
SECTOR COMERCIO TEXTIL**

La Comisión mixta del Convenio colectivo sindical del Sector "Comercio Textil" ha acordado, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Convenio actualmente en vigor, aprobado por esta Delegación con fecha 24 de marzo de 1965, que el incremento del 10 % de aumento que los citados artículos preveían se aplique sobre la tercera columna del Convenio vigente, incrementado por el primer plus de eficiencia.

Asimismo, la citada Comisión mixta ha acordado modificar la tabla salarial para la "vendedora femenina" mayor de 22 años en el sentido siguiente:

Establecimientos clase 1.ª: 1.ª, 1.350; 2.ª Plus Respo: 450. 3.ª 1.800. 4.ª Plus Efici., 898. Total, 2.698.

Establecimientos clase 2.ª: 1.ª, 1.350. 2.ª Plus Respo., 450. 3.ª, 1.800. 4.ª Plus Efici., 1.007. Total, 2.807.

Establecimientos clase 3.ª: 1.ª, 1.350. 2.ª Plus Respo., 450. 3.ª, 1.800. 4.ª Plus Efici., 898. Total, 2.698.

Finalmente se acuerda que el porcentaje de elevación del 10 % citado se tendrá en cuenta para el abono de gratificaciones, vacaciones, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 19 de abril de 1966. —
El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.860

JUZGADO NUM. 3

**Cédula de notificación
y emplazamiento**

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de la Inmortal Ciudad de Zaragoza, en juicio de menor cuantía instado por don Luis Hernández Martínez, representado por el Procurador señor Aranda, contra don José Gómez Royo, vecino que fue de esta capital (calle Pedro Cubero, 2), hoy en ignorado domicilio, así como contra otro, y por providencia dictada en

los referidos autos ha acordado admitir a trámite la demanda y emplazar a los demandados para que en término de nueve días se personen en los autos en forma contestando la demanda, si les conviniere.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento al referido demandado don José Gómez Royo, a fin de que en el indicado plazo de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, si le conviniere, con apercibimiento que de no hacerlo seguirá su curso el juicio, parándole el perjuicio a que haya lugar, expido la presente, a los efectos prevenidos en el artículo 269, en relación con el 683, de la Ley Procesal Civil, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 1.892

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 6 de 1966, instados por el Procurador señor Velasco, en nombre de don José del Tiempo Rapún, contra don Bernardino Murillo Longarte, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 21 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, los siguientes bienes:

Un televisor "Kioto" de 23 pulgadas. Valorado en 7.500 pesetas.

Un elevador normal para televisor. Valorado en 200 pesetas.

Una mesa metálica con tabla de mármol, para televisor. Valorada en 400 pesetas.

Una lavadora "Otsein", modelo "Rubi", bastante usada. Valorada en 800 pesetas.

Una mesa de comedor, color nogal, en 250 pesetas.

Un armario trinchante, de comedor, color nogal con espejo sobrepuerto. Valorado en 700 pesetas.

Seis sillas de madera, color nogal. Valoradas en 150 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.— El Juez, Miguel Español Laplana.— El Secretario, Valentín Sama.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.905

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres Pérez, Juez municipal titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 353 del año 1965, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Arcadio D. de Corcuera", S. A., representado por el Procurador señor Barrachina, contra "Muebles Alvarez", vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un aparato para hacer lazos, sin marca visible y en funcionamiento. Valorado en 1.500 pesetas.

Una máquina para la madera "Universal", marca "Cima", con su motor acoplado de 3 HP. en funcionamiento. Valorada en 13.500 pesetas.

Total pesetas, 15.000.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 13 de mayo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes embargados

se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis.— El Juez, Luis Torres Pérez. P. S. M.: El Secretario, José Luis Santos.

Núm. 1.906

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 508 del año 1965 que se sigue en este Juzgado a instancia de don Sebastián Jarabo López, representado por el Procurador señor Barrachina, contra don José-María Martínez Diego, en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una motocicleta marca "M. V.", de 235 cc., con motor núm. 301.342, matrícula Z - 44.908. Valorada en 9.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, 56, segundo), he señalado el día 13 de mayo próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que se encuentra depositada en la casa número 50 de la avenida de Fernando el Católico, taller denominado "Moto Mercado", quien la pondrá de manifiesto a todas las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.— El Juez, Rogelio Gállego Moré. P. S. M.: El Secretario, Julián Prieto.

Núm. 1.887

JUZGADO NUM. 3

Don Julián Prieto Fernández, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 114 de 1966, sobre hurto, contra Jesús Gómez Sesma, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 16 de abril de 1966. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado núm. 3; habiendo visto las presente diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jesús Gómez Sesma, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Gómez Sesma, en concepto de autor responsable de dos faltas contra la propiedad, por hurto, a la pena de quince días de arresto menor por cada una de ellas y al pago de las costas de este juicio. Entréguese a su dueño, tan pronto sea habido, el reloj recuperado, y queden en poder de su dueño Antonio Padilla Martínez, definitivamente, la cartera y botas que tiene en depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma a la persona desconocida a la que el día 21 de febrero último, de una obra en construcción en la calle Delicias, de esta ciudad, le fue sustraído un reloj de pulsera, expido el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario, Julián Prieto.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Fazoro: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones